



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCION Nº **184** 15 FEB. 2013
RECLAMO Nº 009/24.03.2009
ADUANA OSORNO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Reclamo Nº 009/24.03.2009, interpuesto por la Sra. Alejandra González H. en representación del Sr. ALBERTO NEIRA, Rut. 48.090.507-5, ante la Administración Aduana Osorno, en contra de los Cargos Nºs. 000001/16.01.2009 (fs. 7), 000002, 000003, 000005, 000007 al 000011, todos de fecha 30.01.2009 (fs. 9/16, respectivamente).

La Resolución de fecha 01.04.2011, del Tribunal de Segunda Instancia, que ordena retrotraer el expediente para efectuar diligencias pendientes (fs. 113).

La Resolución Nº 404/06.05.2011 (fs. 139/141), fallo de Primera Instancia, que confirma los Cargos reclamados.

Que, en consecuencia, corresponde que este Tribunal confirme el fallo de primera instancia.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4º Nº 16 D.F.L. Nº 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1. Confírmase el fallo de primera instancia.

2. Aclárase la Resolución Nº 404/06.05.2011, en el siguiente sentido: DONDE DICE: "... los Cargos Nrs. 000.002; 000.003; 000.005; 000.007; 000.008; 000.009; 000.010; 000.011/03.07.08, 000.001/09 y 00.001/09 que dicen relación con las DIPS Nrs. 671001222/06; 671001243/06; 671001300/06; 671001360/06; 671001371/06; 671001384/06; 671001399/06; 671001466/06 y 671001204/06 respectivamente,...", DEBE DECIR: los Cargos detallados en el cuadro que se indica en el Considerando Nº 5 de dicha Resolución.

Anótese. Comuníquese.


Secretario


Juez Director Nacional de Aduanas
ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
DIRECTORA NACIONAL ADUANAS (S)


AAL/JLVP/ECC/
Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200500



Reclamo de Aforo Rol 009/09

404

RES. DE PRIMERA INSTANCIA Nr. _____ /

OSORNO, 06 MAYO 2011

VISTOS:

Los cargos Nrs.: 000.001 de fecha 16.01.2009 (fs.7); 000.002;000.0003;000.005; 000.007; 000.008; 000.009; 000.010;000.011 de fecha 30.01.2009 (defs.32 a 38); Mercancías: "Aparatos de telefonía (varios)" formulados contra don Alberto Neira R:U:T:Nr.48.090.507-5, domiciliado en calle Freire Nr.587 de la ciudad de Osorno.

Que, de acuerdo al Informe Nr.009 de 15.01.2009 de funcionarios de la Aduana de Osorno, sobre las operaciones de importación realizadas a través de DIPS señaladas más adelante, se logra determinar, que efectivamente existe una inconsistencia entre los antecedentes acumulados en la investigación y los valores declarados, para la mercancía objeto de los cargos, determinándose en consecuencia la subvaloración de las mismas. Por lo tanto, existen tributos dejados de percibir, desglosados de los referidos antecedentes acumulados a la investigación y el valor real de mercado.

Que, los citados cargos se vinculan a operaciones efectuadas de manera directa por el importador en el Paso Cardenal Antonio Samoré, donde se tramitaron en su oportunidad las respectivas Declaraciones de Importación de Trámite Simplificado (DIPS) Nrs.: 671001204/06; 671001222/06; 671001243/06; 671001300/06, 671001360/06; 671001371/06, 671001384/06, 671001399/07, 671001466/07. (fs.32/38).

Las reclamaciones interpuestas de fs. 1 a 5 y de fs.23 a 29 efectuadas por doña Alejandra González Hechenleitner, abogada, con domicilio en Freire Nr. 587 de Osorno, quien representa en autos a don Alberto Neira R:U:T: 48.090.507-5, en las cuales solicita se deje sin efecto los Cargos Nrs.: 000.001; 000.002; 000.003; 000.005; 00.007; 000.008; 000.009; 000.010 y 000.011/09, "por arbitrarios e improcedentes", ya que la valoración se fundó en antecedentes comprobables y verificables que respaldan la internación de la mercancía cuestionada.

Los Informes Nrs. 027 fs.11; 032 fs.57/09 y el 070/11 fs,115 de autos efectuados por el fiscalizador don Alejandro Sáez Caldera e Informe invetigativo Nr. 009 del 15.01.09 de fojas 12 a 21.

La resolución de acumulación de autos Rol 012 a causa rol 009/09, seguidas contra de don Alberto Neira, de fojas 68.

La resolución de anulación de fs. 69 a 77 que rola a fs.77

//

CONSIDERANDO :

1.- Que, en su presentación la recurrente solicita dejar sin efecto o en su defecto rebajar los montos indicados en los citados cargos, haciendo un relato de la forma como su mandante realizaba la actividad de importador de la mercancía "aparatos de telefonía", procedente de la República Argentina, indicando que estas mercancías nunca se habían comercializado en Chile", es más jamás se había pensado venderlos , sólo han sido dispuestos para trabajarlos en el país y generar empleos".

2.- Que, a fs.11 rola Informe 027 del 30.03.09 del fiscalizador Alejandro Sáez C., quien respecto del cargo 000.001 indica " que la acuciosa investigación efectuada y cuyo resultado se plasmó en el Informe Nr. 009 del 15.01.08. que dice relación con la importación efectuada a través de DIPS Nr. 671001204 de 17.01.06, se logró determinar una inconsistencia entre los antecedentes obtenidos y el precio declarado en la factura objetada con sus similares en el mercado de procedencia, con lo cual se concluyó que había una subvaloración y por tanto procedía resarcir al Fisco de los derechos e impuestos dejados de percibir, de la factura cuestionada."

3.- Que,, a fs.57 rola un segundo informe, el Nr. 32 de fecha 21.04.09 del mismo fiscalizador respectos de los cargos Nrs. 002; 003;005; 008; 009; 010 y 011 referidos al ya citado Informe Nr.009 del 15.01.08. concluye la existencia de subvaloración por las mismas razones vertidas en el primero de sus informes que rola a fojas 11.

4.- Que, en el Informe 070 del 19.04.11, del citado fiscalizador, ratificada sus dos informes anteriores y adjunta fotocopias de documentos pertinentes.

5- Que, en los referidos cargos, según consta en la investigación llevada a efecto por funcionarios del Servicio, se han dejado de percibirlos valores que se indican y que dicen relación con la operaciones de importación que se anexa:

Numero	Fecha	US \$	DIN n°	Factura n°
000.001	16.01.2009	51,59	671001204/06	133/06
000.002	30.01.2009	106,28	671001222/06	134/06
000.003	30.01.2009	161,15	671001243/06	135/06
000.005	30.01.2009	144,23	671001300/06	139/06
000.007	30.01.2009	159,71	671001360/06	143/06
000.008	30.01.2009	143,39	671001371/06	144/06
000.009	30.01.2009	96,15	671001384/06	146/06
000.010	30.01.2009	103,10	671001399/06	147/06
000.011	30.01.2009	12,31	671001466/07	148/09

6.- Que, de acuerdo al Informe Nr. 009 de fecha 15.01.09. de la comisión fiscalizadora ya aludida, y el Informe Nr. 070 del 19.04.11., adjunta el Oficio Nr. 12867 del 25.08.08., del Sub.Depto. Fiscalización de la Dirección Nacional de Aduanas mediante la el cual se remite Nota Nr. 1101/07.08.08. de la Aduana de Argentina, que de su tenor literal, se colige que efectivamente en las facturas objetadas hubo una subvaloración de las mercancías amparadas por ellas .

7.- Que, a mayor abundamiento, de los antecedentes aportados por el funcionario fiscalizador, se puede obtener una apreciación de los valores de los "aparatos de telefonía", un Tarifador Delsat Ct.8016, el que indica como \$ 784, artículo usado, teniendo presente al hecho de que se trata de una parte de un aparato mas complejo. Este aparato se detalla en Factura Nr. 135 del 14.06.06. fs. Se declaró un valor \$ 450 c/u considerando al equipo completo, como asimismo en la Factura Nr. 144 del 06.11.06, fs.52, se declaró en su oportunidad un valor \$ 450, lo que demuestra la irregularidad denunciada relativa al valor real del producto.

8.- Que, por otra parte, el denunciado, a través de su representante, al solicitársele pruebas pertinentes, Ord.Nr.404/12.08.09 fs.87-88, no logra desvirtuar o acreditar, lo que se considera esencial en autos, además del valor de las mercancías, surge la inquietud sobre la validez legal de las facturas presentadas en cada ocasión y que rolan afs,9 , 49 a la 55 y fs.81, al declarar " Cabe hacer presente que por todos los medios existentes se solicitó documentación original al organismo argentino, y lograr obtener certificación de legalidad de las facturas emitidas, sin embargo no fue posible, debido a que en el vecino país no se otorga documentación de este tipo a particulares", en consecuencia no pudo demostrar de organismos competente, la veracidad y legalidad de las facturas, base de las declaraciones de importación de trasmite simplificado (DIPS), dentro del plazo concedido para tal efecto, fs.95, lo que conlleva a concluir que hubo una subvaloración de las mercancías a su amparo, motivo de los cargos.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los artículos 124° y 127° de la Ordenanza de Aduanas y el artículo 17° del D.F.L. 329/79 vengo en dictar la siguiente :

RESOLUCIÓN DE 1ERA INSTANCIA :

1.- CONFÍRMASE los Cargos Nrs. 000.002; 000.003; 000.005; 000.007; 000.008; 000.009; 000.010; 000.0011/03.07.08,000.001/09 y 00.001/09 que dicen relación con las DIPS Nrs. 671001222/06; 671001243/06; 671001300/06; 671001360/06; 671001371/06; 671001384/06; 671001399/06; 671001466/07 y 671001204/06 respectivamente, formulados en contra de don Alberto Neira R.U.T. Nr. 48.090.507-5, con domicilio en calle Freire Nr. 587 de Osorno.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE.



Juan Paillal Calfucura
Secretario (s)

CCB/jpc.-



CLAUDIO CID BERMAN
Juez Administrador (S)
Aduana Osorno